



APOSTILLE			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays	CHILE		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par	HERNAN CUADRA GAZMURI		
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO TITULAR		
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	1º NOTARIA DE SANTIAGO DE HERNAN CUADRA GAZMURI		
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à	Santiago	6. El día the / le	12-03-2020
7. Por by / par	Karla de los Angeles Feres Torreblanca		
8. Bajo el número Nº / sous N°	EAC1073902		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre			
10. Firma signature			

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento** / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

**Titular** / Holder / Titulaire: METLIFE CHILE INVERSIONES LIMITADA

**Número de páginas:** 8  
number of pages / quantité de pages

**Folio/serie/otro:** SIN IDENTIFICACIÓN  
serie / other  
folio / série / autre

#### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

**Código de verificación:** 905A5E211D  
Verification code / Code de vérification







NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI

LG. REPERTORIO N° 3.980/2020.-

OT. N°366662

## PODER ESPECIAL

**METLIFE CHILE INVERSIONES LIMITADA**

A

**BOLIVAR GREGORIO VACA ROBLES**

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de Marzo de dos mil veinte, ante mí, HERNAN CUADRA GAZMURI, abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: don **ÁNDRES FELIPE GIACONI MUÑOZ**, chileno, ingeniero comercial, casado, cédula de identidad número nueve millones ciento noventa y cuatro mil cuarenta y dos guión seis; y don **JUAN LUIS DÍAZ RAMÍREZ**, chileno, ingeniero civil, casado, cédula de identidad número diez millones trescientos cuarenta y nueve mil noventa y nueve guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, de **METLIFE CHILE INVERSIONES LIMITADA**, en adelante la "Sociedad", persona jurídica del

1



20200312121135LG

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones seiscientos cuarenta y siete mil sesenta y un cero, todos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas número seiscientos cuarenta, piso veintidós, comuna de Santiago, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas, y exponen:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.** a) METLIFE CHILE INVERSIONES LIMITADA es accionista de la compañía ecuatoriana AFP GÉNESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDECOMISOS S.A. b) Mediante Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial de Ecuador el quince de mayo de dos mil nueve se dispusieron varios cambios a la Ley de Compañías de Ecuador. c.) En el artículo primero de la ley reformatoria mencionada en el literal anterior, se dispuso agregar un inciso final al artículo sexto de la Ley de Compañías, que diga lo siguiente: "Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por



NOTARIA  
CUADRA  
GAZMURI



ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista. d.- Por otra parte, el artículo trece de la ley reformatoria mencionada en el literal b. de la presente cláusula, agregó a continuación del artículo doscientos veintiuno un artículo innumerado, mismo que está colocado dentro del apartado "Cinco. Derechos y obligaciones de los promotores, fundadores y accionistas" de la Sección VI "De la compañía anónima". El tenor literal del mencionado artículo innumerado es el siguiente: "En caso de que el accionista fuere una sociedad extranjera, según lo previsto en el inciso final del artículo ciento cuarenta y cinco, deberá presentar a la compañía, durante el mes de diciembre de cada año, una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país, y una lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros, con indicación de sus nombres, apellidos y estados civiles, si fueren personas naturales, o la denominación o razón social, si fueren personas jurídicas y, en ambos casos, sus nacionalidades y domicilios, suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario de la prenombrada sociedad extranjera, que estuviere autorizado al respecto, o por un apoderado legalmente constituido. La certificación antedicha deberá estar apostillada o autenticada por Cónsul ecuatoriano, al igual que la lista referida si hubiere sido



20200312121135LG

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



suscrita en el exterior. Si ambos documentos no se presentaren antes de la instalación de la próxima junta general ordinaria de accionistas que se deberá reunir dentro del primer trimestre del año siguiente, la sociedad prenombrada no podrá concurrir, ni intervenir ni votar en dicha junta general. La sociedad extranjera que incumpliera esta obligación por dos o más años consecutivos podrá ser separada de la compañía de conformidad con los artículos ochenta y dos y ochenta y tres de esta Ley, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, aplicándose en tal caso las normas del derecho de receso establecidas para la transformación, pero únicamente a efectos de la compensación correspondiente".- "La sociedad extranjera que fuere accionista de una compañía anónima ecuatoriana y que estuviere registrada en una o más bolsas de valores extranjeras, en vez de la lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros, mencionada en el inciso anterior, deberá presentar, en la misma forma, una declaración juramentada de tal registro y del hecho de que la totalidad de su capital se encuentra representado exclusivamente por acciones, participaciones o títulos nominativos". e.- El artículo catorce de la ley reformatoria mencionada en el literal b. de la presente cláusula, dispuso que a continuación del numeral seis del artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, mismo que fija las obligaciones de los administradores de las compañías, se agreguen dos incisos que digan lo siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b. del artículo veinte, es obligación del representante legal de la compañía anónima presentar en el mes de enero de cada año a la



NOTARIA  
CUADRA  
GAZMURI



Superintendencia de Compañías la nómina de las compañías extranjeras que figuraren como accionistas suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con xerocopias notariadas de las certificaciones y de las listas mencionadas en el artículo innumerado que le sigue al artículo doscientos veintiuno, que hubieren recibido de tales accionistas según dicho artículo." "Si la compañía no hubiere recibido ambos documentos por la o las accionistas obligadas a entregarlos, la obligación impuesta en el inciso anterior será cumplida dentro de los cinco primeros días del siguiente mes de febrero, con indicación de la accionista o accionistas remisas". **SEGUNDO: OBJETO.**- Con los antecedentes expuestos, por este acto, METLIFE CHILE INVERSIONES LIMITADA, a través de sus representantes comparecientes, otorga poder especial a favor de Bolívar Gregorio Vaca Robles, quien está domiciliado en Guayaquil, Ecuador, y que es titular de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número cero nueve uno cero cero dos dos ocho siete cero para que pueda efectuar únicamente los siguientes actos: atender los requerimientos relacionados exclusivamente con la obligación de METLIFE CHILE INVERSIONES LIMITADA de entregar a AFP GÉNESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. en diciembre de cada año, una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que METLIFE CHILE INVERSIONES LIMITADA se encuentra legalmente existente en dicho país, y una lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros en los términos y conforme las formalidades establecidas en el artículo innumerado que



20200312121135LG

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

consta después del artículo doscientos veintiuno de la Ley de Compañías, en concordancia con la normativa de Mercado de Valores y Ley Tributaria. **TERCERO: ALCANCE DEL PRESENTE PODER.**- Se deja expresa y señalada constancia de que las atribuciones conferidas en este poder son taxativas, por tanto, el mandato se ciñe a las específicas atribuciones conferidas en la cláusula segunda del presente poder y por lo tanto el apoderado no está habilitado ni facultado para representar a METLIFE CHILE INVERSIONES LIMITADA en requerimientos distintos a los establecidos en la cláusula segunda del presente poder. Se deja asimismo expresa y señalada constancia que el presente poder no se considerará ampliado en caso de nuevas reformas a la Ley de Compañías de Ecuador que fijen otras obligaciones a las compañías extranjeras que sean accionistas de compañías ecuatorianas, o cualquier otro tipo de obligaciones. **CUARTO: OBLIGACIÓN DEL APODERADO:** El apoderado designado deberá reportar a la poderdante METLIFE CHILE INVERSIONES LIMITADA por medio electrónico los requerimientos que reciba y cualquier otra situación análoga que sea de interés para la poderdante. **PERSONERÍA.** La personería de don **Andrés Felipe Giaconi Muñoz** y don **Juan Luis Díaz Ramírez** para actuar en representación de **METLIFE CHILE INVERSIONES LIMITADA** consta de la escritura pública de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis otorgada en la Notaría de Santiago de don Víctor Olguín Peña la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Roberto Ladrón de Guevara Abarca. En comprobante y previa



HOTARIA  
CUADRA  
GAZMURI



lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.  
Se otorgan copias. Esta hoja corresponde a la escritura de  
PODER ESPECIAL DE METLIFE CHILE INVERSIONES  
LIMITADA A BOLIVAR GREGORIO VACA ROBLES. Doy fe.

*BG*



REPRESENTANTE METLIFE CHILE INVERSIONES LIMITADA

CIN° 9.194.042-6.



REPRESENTANTE METLIFE CHILE INVERSIONES LIMITADA NL

CIN° 10.349.099-5.-



20200312121135LG

Verifique ingresando el siguiente código en  
[www.notariacuadragasmuri.cl](http://www.notariacuadragasmuri.cl)  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)

3  
REFERTORIO M 3980

